

Paneles en los accesos al territorio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

En todas las publicaciones y material gráfico, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización Turística de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. Asimismo, se incluirá la leyenda «cofinanciado con Fondos FEDER» y el logotipo correspondiente.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de cuatro años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras, al menos, con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

Decimocuarta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación, asimismo, las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar, los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—El Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra, Julián Fernández Montes.—El Presidente de la Mesa de Turismo de la Comarca de la Sidra, Vicente Alonso Naredo.

BANCO DE ESPAÑA

1463

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de enero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8856	dólares USA.
1 euro =	118,72	yenes japoneses.
1 euro =	7,4307	coronas danesas.
1 euro =	0,62030	libras esterlinas.
1 euro =	9,2868	coronas suecas.
1 euro =	1,4737	francos suizos.
1 euro =	90,43	coronas islandesas.
1 euro =	7,9225	coronas noruegas.
1 euro =	1,9518	levs búlgaros.
1 euro =	0,57600	libras chipriotas.
1 euro =	32,093	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,40	forints húngaros.
1 euro =	3,5417	litas lituanos.
1 euro =	0,5654	lats letones.
1 euro =	0,4016	liras maltesas.
1 euro =	3,6360	zlotys polacos.
1 euro =	28.135	leus rumanos.
1 euro =	220,6118	tolares eslovenos.

1 euro =	42,340	coronas eslovacas.
1 euro =	1.195.000	liras turcas.
1 euro =	1,7013	dólares australianos.
1 euro =	1,4233	dólares canadienses.
1 euro =	6,9071	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0655	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6282	dólares de Singapur.
1 euro =	1.178,91	wons surcoreanos.
1 euro =	10,0516	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de enero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

1464

ACUERDO de 9 de enero de 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delega el ejercicio de la competencia de resolución de los recursos planteados ante el Consejo en materia de tasas por servicios prestados por el Organismo.

La Ley 15/1980, de 22 de abril, constituyó el Consejo de Seguridad Nuclear como un Ente de Derecho Público, independiente de la Administración del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y como único Organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, rigiéndose por un Estatuto propio elaborado por el Consejo y aprobado por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por Servicios Prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, vino a derogar el artículo 10 de la Ley 15/1980, que creaba la Tasa, estableciendo un nuevo catálogo de funciones que describía con mayor exactitud los ámbitos de actuación del Consejo de Seguridad Nuclear y, al mismo tiempo, regulaba tributariamente la prestación de los servicios que se realizan.

El artículo 3.º de esta última Ley considera como sujetos pasivos de las tasas reguladas a las personas físicas o jurídicas y entidades titulares de las instalaciones o actividades sobre las que se lleven a efecto los servicios de inspección o control descritos en el título II de la misma o que soliciten cualesquiera de las autorizaciones, permisos, licencias o exenciones previstas en el mismo título.

El importante número de sujetos pasivos de las tasas que genera la actividad del Consejo de Seguridad Nuclear, conlleva que las autoliquidaciones practicadas por los sujetos pasivos o los recibos emitidos por el propio Consejo, deriven en algunos casos en la interposición de posibles recursos, los cuales habrían de ser resueltos, conforme a lo establecido en el artículo 33.15 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, por el propio Consejo.

Esta conflictividad, que no resulta significativa proporcionalmente, supone, sin embargo, en términos absolutos, la existencia de un número de recursos cuyo estudio y resolución requiere por parte del Consejo, pese a la escasa cuantía de muchos de ellos, una dedicación y esfuerzo considerables en detrimento de otros ámbitos, igualmente importantes, en los que, en principio, no resulta conveniente propiciar su delegación.

En consideración a todo lo cual, el Consejo ha considerado oportuno delegar la competencia para la resolución de los recursos planteados ante el mismo en materia de tasas por los servicios prestados por el Organismo, en el Secretario general.

Cumpliendo, por consiguiente, los criterios y requisitos justificativos de las delegaciones de competencias que figuran en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 9 de enero de 2002, decidió adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.—Se acuerda delegar en el Secretario general, el ejercicio de la competencia de resolución de recursos planteados ante el Consejo en el ámbito de las tasas exigibles por el Consejo de Seguridad Nuclear por la prestación de servicios y realización de actividades reguladas en la